



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



*Resolución Gerencial General Regional*  
N° 076-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 06 ABR. 2021

**VISTOS:**

El Memorandum N° 570-2021-GRAP/06/GG de fecha 05/04/2021, el Informe N° 213-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 05/04/2021, el Informe N° 301-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 25/03/2021, el Informe N° 76-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V. de fecha 24/03/2021, el Informe N° 0023-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 19/03/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio ARANPAST**, ejecute la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia General de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast acuerdan, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 14/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**"; designación realizada según el Memorando N° 513-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredite en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 256-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA, el expediente técnico de prestación adicional de Obra, del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**";

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente de Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**";







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



076

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

Que, en fecha 05/12/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por el periodo de 154 días calendarios conforme se acredita en los informes técnico y opiniones de viabilidad;

En fecha 15/01/2020, la entidad se suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por un monto de S/ 484,920.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra – 30 días de liquidación de obra);

Que, Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, se inicia la implementación del plan de seguridad y salud frente al covid – 19; y mediante acta de reinicio suscrita en fecha 06/07/2020, se da reinicio a la ejecución contractual del Avance físico;

Que, el Consorcio ARANPAST, en fecha 15/03/2021, mediante Carta N° 124-2021-CA-LAH, presenta la solicitud conteniendo el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por 161 días calendarios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del art. 169° del RLCE, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, y argumenta la imposibilidad de culminar y ejecutar la actividad de ruta crítica 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09, afectación comunicada mediante asiento N° 258 del 21/09/2020 y que corresponden a las estructuras de soporte de la cobertura de bloque 09 y que en la parte de la cobertura de la caja de escaleras no se ha considerado las estructuras metálicas para su sostenimiento, habiendo sido materia de la consulta 44 y la absolución por parte de la entidad que valida la falta de estos elementos metálicos en el expediente técnico y determina la necesidad de alcanzar al contratista los detalles, partidas y presupuesto a través de un expediente técnico aprobado resolutiveamente, lo que de acuerdo al art. 175° determina la aprobación de un expediente de prestación adicional cuya elaboración es responsabilidad única de la entidad; siendo que al 28 de febrero del 2021, la entidad aun no notifico la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional requerido, la causal de afectación del calendario de ejecución de obra, no tiene fecha prevista de culminación, por lo que se hace necesario la cuantificación de una ampliación de plazo parcial con fecha de corte al 28/02/2021, por lo expuesto la cuantificación de esta ampliación de plazo corresponde al periodo del 21/09/2020 al 28/02/2021, haciendo un total de 161 días calendarios; asimismo, se adjunta el sustento técnico y legal del cual se advierte que:

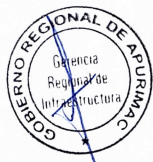
1) Se ha considerado como sustento las generalidades del proyecto, la cual va adjunta la memoria descriptiva del proyecto, ítem en el cual se ha desarrollado consideraciones técnicas, como el objetivo y justificación del proyecto.

2) Respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, el contratista, a través de su Residente de Obra, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 161 días calendarios, en base a lo establecido en el Art. 169 del RLCE, numeral 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivado de los siguientes hechos:

- a) Que mediante Asiento N° 221 del Residente de Obra de fecha 06/08/2020, el contratista efectuó la siguiente consulta 44 – "se aprecia en el bloque N° 09, la colocación de la cobertura sobre la caja de escaleras se tiene previsto la construcción de tijerales que funcionarían como poyo de la cobertura, los cuales no cuentan con un plano de detalles y que deben de ser de diferente forma y dimensión a los propuestos sobre la losa aligerada del bloque N° 09".
- b) Según el asiento N° 224 del supervisor de obra de fecha 08/08/2020, recomienda alcanzar los detalles del tijeral a emplearse para la colocación de cobertura sobre la caja de escaleras del bloque 09, y recomienda pedir opinión y diseño de las estructuras adecuadas para el requerimiento.
- c) Se tiene la absolución de consultas comunicada en fecha 23/09/2020, mediante carta N° 139-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de la respuesta de la entidad, se da la inexistencia de los detalles de los tijerales metálicos para el sostenimiento de la cobertura de la escalera del bloque 09, remodelación ha sido verificada y la entidad determina que se debe elaborar un expediente con la partidas, detalles y presupuesto para su ejecución, la misma que debe ser aprobada mediante acto resolutiveo.
- d) El contratista comunico la afectación del calendario de ejecución de obra, por imposibilidad de culminación de la actividad 10.03.02 estructuras metálicas en bloque 09 – administración (remodelación) que es parte de la ruta crítica.

3) Establecen los detalles de la afectación del calendario de ejecución de obra, advirtiendo que se ocasionado un retraso de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Fecha de Afectación de Calendario de Ejecución de Obra: el 21/09/2020, fecha programada en el calendario de ejecución de obra para la culminación de las actividades 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09 y que mediante asiento N° 258 del residente de obra de esta fecha se comunica la imposibilidad de culminar esta actividad, no pudiendo continuar con estos trabajos hasta la aprobación vía resolutiveo de la modificación necesaria que considere las estructuras metálicas necesarias para el sostenimiento de la cobertura sobre la caja de escaleras del bloque 09 y que es parte de la absolución de consultas 44.
- b) Fecha de Fin Parcial de Afectación de Calendario de Ejecución de Obra. el 28/02/2020, día de corte para efectos de cuantificar la ampliación de plazo parcial N° 02, habida cuenta de que la entidad aun esta fecha no ha







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



076

notificado la resolución de aprobación del expediente técnico de prestación adicional que solucione las consultas N° 21 -54 y absoluciones, necesario para continuar con la ejecución de la obra, por lo que la causal de afectación no tiene fecha prevista de culminación y es continua.

c) Establecen la ampliación de plazo N° 02, en 161 días Calendarios, teniendo fecha de culminación de plazo contractual el 27/03/2021 (Fin de Plazo Contractual), por tanto, se debe tener en cuenta la fecha de culminación de plazo contractual, mas ampliación de plazo N° 02, es el día 04/09/2021.

4) Esta ampliación de plazo tiene como justificación legal, lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF) art. 34° - Modificaciones al contrato; y de lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, art. 165°, 169°, 170°, 171°, 171-A, Y 172°, y el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.

5) se concluye señalando: en aplicación de lo normado en la ley contrataciones del estado y su reglamento, solicita la ampliación del plazo N° 02 por 161 días calendarios de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 169 de RLCE por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista: argumenta la imposibilidad de culminar y ejecutar la actividad de ruta crítica 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09, afectación comunicada mediante asiento N° 258 del 21/09/2020 y que corresponden a las estructuras de soporte de la cobertura de bloque 09 y que en la parte de la cobertura de la caja de escaleras no se ha considerado las estructuras metálicas para su sostenimiento, habiendo sido materia de la consulta 44 y la absolución por parte de la entidad que valida la falta de estos elementos metálicos en el expediente técnico y determina la necesidad de alcanzar al contratista los detalles, partidas y presupuesto a través de un expediente técnico aprobado resolutivamente, lo que de acuerdo al art. 175° determina la aprobación de un expediente de prestación adicional cuya elaboración es responsabilidad única de la entidad; siendo que al 28 de febrero del 2021, la entidad aun no notifico la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional requerido, la causal de afectación del calendario de ejecución de obra, no tiene fecha prevista de culminación, por lo que se hace necesario la cuantificación de una ampliación de plazo parcial con fecha de corte al 28/02/2021, por lo expuesto la cuantificación de esta ampliación de plazo corresponde al periodo del 21/09/2020 al 28/02/2021, haciendo un total de 161 días calendarios.

Según la Carta N° 023-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/GRSLTPI, de fecha 19/03/2021, el Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, el jefe de supervisión de obra, parte integrante de la consultora encargado de la supervisión, emite pronunciamiento técnico señalando a) Visto el expediente y solicitado por el contratista quien sustenta que la partida 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09 y que corresponde a la estructura que soporta la cobertura del bloque 09, en la caja de escaleras y que tiene un área de 14.95 m2, debo indicar que ha sido ejecutada por el contratista bajo cuenta y riesgo quien ha colocado la estructura metálica consistente en 2 tubos metálicos de dimensiones 50x100x2.5 mm, así como la colocación de cobertura, la misma que al ser suma alzada esta ha sido valorizada en su integridad. b) para sustentar y cuantificar que la partida es ruta crítica, ha debido afectar otras partidas, sin embargo, esta no tuvo ninguna influencia negativa no positiva para la obra, habiéndose ejecutado por decisión unilateral a riesgo y responsabilidad del contratista antes de la resolución de aprobación del expediente técnico de prestaciones adicionales y deductivo vinculante N° 02 por tanto, pierde su condición de ruta crítica. c) Están debidamente establecidas las condiciones sobre elaboración de expediente de prestación adicional de obra (art. 175°), y corresponde a la entidad su elaboración, siendo que las actividades que sufrirán modificaciones no pueden ser ejecutadas por el contratista hasta la notificación de la aprobación resolutive del expediente de prestación adicional y deductivo correspondiente. El contratista ya las ejecuto bajo cuenta y riesgo; por tanto, no ha esperado que la entidad le entregue el expediente técnico como lo establece el RLCE art. 175°, con esta acción se ha trasgredido la normativa de contrataciones del estado, al haber ejecutado las prestaciones adicionales; por lo que no es posible la evaluación de la ampliación parcial solicitada en virtud de que no existe la necesidad, toda vez que dicha actividad de estructura metálica ya está ejecutada al 100% a la fecha. d) Se pronuncia que no es procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista Consorcio Aranpast por 161 días calendarios, por las consideraciones y justificación técnica contenida en su informe.

Que, el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 24/03/2021, emite el Informe N° 76-2021-GR.APURIMAC./CO., opinión sobre ampliación de plazo N° 02, de la obra denominada: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", señalando que: a) La supervisión de obra indica que esta partida ya ha sido ejecutada por decisión unilateral a riesgo y responsabilidad del contratista, antes de la aprobación del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 02. por tanto, pierde su condición de ruta crítica, y la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, es por esa actividad que fue ejecutada por el contratista. b) Esta coordinación de obras por contrata, opina que la solicitud presenta por el contratista ejecutor de obra "Consorcio Aranpast", el causal que invocada como causal de ampliación de plazo N° 02, ES IMPROCEDENTE, por motivos de que la actividad de ruta crítica ha sido ejecutada ha decisión unilateral a riesgo y responsabilidad del contratista, antes de la aprobación del expediente técnico adicional y deductivo vinculante N° 02; por tanto, pierde su condición de ruta crítica;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, del jefe de supervisión de obra y la Coordinación de Obras por Contrata, en fecha 25/03/2021 mediante Informe N° 301-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la "Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución de la obra denominado: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", y señala que: acoge







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



076

el pronunciamiento del Supervisor de obra, y del Coordinación de Obras por contrata, declarando Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Consorcio Aranpast, ya que no cuenta con el sustento técnico y legal pertinente, conforme lo exige el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 05/04/2021 la Gerencia Regional de Infraestructura, por medio de su Gerente Regional el Ing. Leonel Sarmiento Sotta, emite el Informe N° 213-2021-GRAP/GRI-13, opinión técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 02; del cual se advierte que concluye: **a)** del Análisis técnico y legal la Gerencia Regional de Infraestructura acoge los sustentos evidenciados en los informes presentados por los profesionales competentes, y recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de plazo parcial N° 02 por 161 días calendarios solicitado por el contratista consorcio Aranpast; **b)** Los trabajos vinculados a la causal invocada por el residente de obra para la ampliación de plazo de ejecución, ya han sido ejecutados por el contratista a decisión unilateral a riesgo y responsabilidad del mismo, y al encontrarse ejecutado, habría desaparecido la causal invocada; por tanto, de acuerdo al art. 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo no estaría debidamente cuantificada y sustentada, además de haberse omitido la anotación de el detalle de los riesgos no previstos y su efecto en la partida vinculada a la causal invocada. **c)** Rrecomienda que de acuerdo al Art. 170° - Procedimiento de ampliación de plazo, del RLCE N° 30225 aprobado con D.S N° 350-2015-EF, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que:

**34.1°** "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

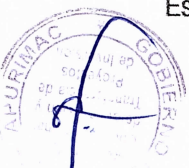
**34.5** "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, por consiguiente, siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista a figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 169°** Causales de Ampliación de plazo, y refiere que:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

**Artículo 170- Procedimiento de ampliación de plazo:**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



076

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

### Artículo 171° - Efectos de la modificación del plazo Contractual

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso."

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", solicitado por el Consorcio Aranpast, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, se advierte que:

- 1) El contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 23/04/2019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado".
- 2) El Consorcio Aranpast, ha solicitado, la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 161 días calendarios, ampliación de plazo que tiene como causal los Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la afectación de la ruta crítica en la partida 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09 y que corresponde a la estructura que soporta la cobertura del bloque 09.
- 3) El supervisor de obra, luego de la revisión y análisis de la solicitud detalla que están debidamente establecidas las condiciones sobre elaboración de expediente de prestación adicional de obra (art. 175°), y corresponde a la entidad su aprobación resolutiveamente, por tanto, el contratista no ha esperado que la entidad le entregue el expediente técnico, con esta acción se ha trasgredido la normativa de contrataciones del estado, al haber ejecutado las prestaciones adicionales; por lo que no es posible la evaluación de la ampliación parcial solicitada en virtud de que no existe la necesidad, toda vez que dicha actividad de estructura metálica ya está ejecutada al 100% a la fecha. Por tanto, se pronuncia que no es procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista ejecutor consorcio Aranpast.
- 4) Se cuenta con los informes técnicos y opiniones del supervisor de Obra, Coordinación de obras por contrata, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el personal profesional técnico de la entidad, quienes luego de la revisión y análisis del expediente de ampliación de plazo N° 02, han determinado que se debe declarar Improcedente, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el consorcio Aranpast, ya que no está debidamente validada técnicamente, debido a que el contratista no ha seguido el debido procedimiento para la ejecución de una prestación adicional establecido en el art. 175°, hecho que el contratista vulnera tal procedimiento al haber ejecutado la partida 10.03.02 estructuras metálicas del bloque 09, sin tener la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la entidad; por tanto al no existir la necesidad de dicha partida que ya fue ejecutada, no existe la necesidad de evaluar la ampliación de plazo parcial N° 02, que solicita el contratista por 161 días calendarios, máxime cuando además ya fue valorizado la partida subsecuente cobertura de teja andina en un área de 14.95 m<sup>2</sup>.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones emitidas por el jefe de supervisión de obra, Coordinador de obras por Contrata, Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.; y el artículo 34°, 34.1 y 34.5 de la Ley N° 30225, Ley de







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



076

Contrataciones del Estado, y; los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene en declarar Improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal válido;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal válido, y conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, en el día, la presente resolución al Consorcio ARANPAST, al supervisor de obra (Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez), Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO:** **REMITIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de inversiones, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTICULO CUARTO:** **SE RECOMIENDA**, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

**ARTÍCULO QUINTO:** **SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

